



# Resolución Directoral

Nº 035-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **07 ABR. 2014**

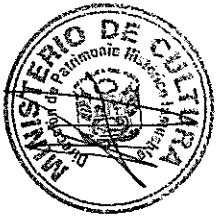
Visto el Expediente Nº 045877-2013, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Lars Mark Sánchez Espinoza, solicita inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Av. 9 de Diciembre Nº 295, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Av. 9 de Diciembre Nº 295, Lima, forma parte del inmueble matriz ubicado en Av. 9 de Diciembre (antes Paseo Colón) Nº 295, 297- A, 299, esquina Jr. Washington Nº 1501, 1503, 1505, 1517, 1519, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural Nº 509 de fecha 1º de setiembre de 1988, e integrante del Ambiente Urbano Monumental de Av. 9 de Diciembre (antes Paseo Colón), y de la Zona Monumental de Lima declarados mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico Nº 717-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 28 de marzo de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evaluó el expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento se emplaza en el primer piso de la edificación de tres niveles, compuesta estructuralmente por muros portantes de ladrillo con mortero de cal y entresijos de losa aligerada, indicando que la fachada de composición simétrica presenta vanos en arco y ortogonales con carpintería de madera apanelada y fierro forjado, tratamiento almohadillado en los muros del primer nivel, destaca en ambos frentes de fachada los balcones con barandal de fierro forjado, elementos ornamentales en paramentos, cornisas intermedia y superior provista de denticulos, modillones, y parapeto mixto de remate, indicando que en el primer nivel se evidencia modificaciones en las dimensiones de vanos, retiro de elementos de la carpintería de madera de puertas, siendo sustituidas por elementos metálicos y alteraciones en el tratamiento de fachada; precisando que el establecimiento con acceso directo desde la calle, ocupa un área aproximada de 5.00m<sup>2</sup>, y presenta características del hall de ingreso y acceso a la circulación vertical de usuarios del primer piso hacia los niveles superiores de la edificación matriz que distribuye hacia la escalera de mármol que conduce al nivel superior, constituyendo área de circulación interna de uso común de reducidas dimensiones, que se encuentra acondicionado con mobiliario removible como estantes, mostrador- atención, fotocopiadora, congeladora, señalando que el acondicionamiento interior no afecta las estructuras del inmueble ni del local comercial, sin embargo no corresponde utilizar áreas de ingreso a la edificación de uso común para un local comercial; asimismo, no reúne condiciones funcionales de uso e interfiere con la circulación y evacuación de personas que ocupan los pisos superiores, conformada por el desarrollo de escaleras y descansos claramente señalizados y espacialmente jerarquizados de modo que se requiere una fácil y rápida evacuación en caso de emergencias, siendo el citado hall un espacio de circulación de uso público interno, por lo que su ocupación como establecimiento contraviene lo establecido artículo 21º, capítulo IV, Dimensiones mínimas de los ambientes- de la Norma A.010, Condiciones Generales de diseño, que dispone: "(...) a) Realizar las funciones para las que son destinados; b) Albergar al número de personas propuesto para realizar dichas funciones; c) Tener el volumen de aire requerido por ocupante y garantizar su renovación natural o artificial; d) Permitir la circulación de las personas así como su evacuación en



casos de emergencia; e) Distribuir el mobiliario o equipamiento previsto; f) Contar con iluminación suficiente.”; Norma A.130, Requisitos de Seguridad, Sub Capítulo II, artículos 12° y 13°, que disponen: “Los medios de evacuación son componentes de una edificación, destinados a canalizar el flujo de ocupantes de manera segura hacia la vía pública o a áreas seguras para su salida durante un siniestro o estado de pánico colectivo.”, y, “En los pasajes de circulación, escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no deberá existir ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas, debiendo permanecer libres de obstáculos”; y el artículo 87°, Título V, De las disposiciones sobre el funcionamiento- del Decreto de Alcaldía N° 040 de fecha 24 de abril de 2001, que señala: “Los pasajes y las áreas de circulación, verticales y horizontales, deben estar libres de cualquier obstáculo, tales como elementos de exhibición de mercadería, anuncios, etc.”. Asimismo se señala que en el ingreso se ha instalado una puerta metálica de dos hojas adosada a la fachada y que al accionarse invade la vía pública, siendo atípica a las características del Monumento, contraviniendo lo señalado en los artículos 22° literal h), 23° literal d), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establecen respectivamente que: “Los Monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales”; “Los inmuebles integrantes de Ambientes Urbano Monumentales deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor en Monumentos no debe modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales” y “El uso que se dé a los monumentos deberá ser decoroso y compatible con el respeto que merecen las obras por su categoría de Monumentos, asegurándose la conservación en todas sus partes, estructura, forma, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura. Sea cual fuere el uso que se le dé a un Monumento, no se permitirán transformaciones que vayan en menoscabo de su arquitectura y que adulteren su fisonomía original para los fines de su utilización. (...)”; asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 8° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que dispone: “Los elementos móviles de los accesos al accionarse, no podrán invadir las vías y áreas de uso público”;



Que, respecto al uso solicitado para el establecimiento de juguería, agente de pago, recargas virtuales, copias, cambio de monedas, tipeos, se señala que constituyen Usos Conforme para la Zonificación ZTE-2 del Centro Histórico de Lima, según Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 20 de Diciembre de 2005, y modificatorias, sin embargo no son compatibles funcionalmente entre si y las dimensiones y área ocupada en el hall de ingreso como establecimiento no posibilita el desarrollo de las actividades, concluyendo por lo expuesto en la evaluación realizada que resulta improcedente la autorización de trámite de licencia de funcionamiento;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente otorgar la autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 295, Lima; por cuanto incumple con los aspectos técnicos normativos y de reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



# Resolución Directoral

**N° 035-2014-DPHI-DGPC/MC**

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013, se mantiene vigente la designación del Arquitecto David de Lambarri Samanez como Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura (antes Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la emisión de autorización de licencia de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 295, Lima, que forma parte del inmueble ubicado en Av. 9 de Diciembre (antes Paseo Colón) N° 295, 297 A, 299, esquina Jr. Washington N° 1501, 1503, 1505, 1517, 1519, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

David Fernando De Lambarri Samanez  
Director

